

teria más susceptible de diagnóstico y tratamiento mediante la aplicación de los métodos psico-sociológicos.

José SANCHEZ OSES

“THE PRISON WORLD”

Septiembre-octubre 1949

ODEGARD, B. O.: «WISCONSIN'S CORRECTIONAL SYSTEM» («El sistema correccional en el Estado de Wisconsin»); pág. 5. New York.

En el Estado de Wisconsin la Sección de Correccionales forma parte del Departamento de Salud Pública, al que asimismo están encomendadas la higiene mental, el cuidado de la infancia, la asistencia pública, etc. La Sección de Correccionales se halla encargada de la Prisión del Estado, del Reformatorio también del Estado, del Hogar para mujeres, de las Escuelas para muchachos de ambos sexos, de la Oficina para los regímenes de «prueba» y de libertad bajo palabra, del Servicio psiquiátrico y de la Inspección de Cárceles.

La Prisión del Estado fué establecida el año 1853 en Waupun y consta de cuatro bloques, con 844 celdas en total. Hay también cuatro granjas y dos montes, dedicadas a trabajos forestales, uno de ellos situado a unas 350 millas de la prisión y a 250 millas de la misma el otro. Tanto en dichos montes como en las cuatro granjas (enclavadas éstas dentro de las 65 millas de distancia a la prisión) tienen como único vigilante nocturno a un recluso.

Tres funcionarios administrativos, asistidos por los encargados de la educación y recreo, por los psiquiatras, por el superintendente y un representante de los guardianes, integran el Comité de clasificación de los penados, que, si bien se han elevado en algún momento al número de 1.700, sólo alcanzaban, al redactarse la publicación que reseñamos, el número de 1.191.

El Reformatorio del Estado fué instaurado en 1898 y dispone de 652 celdas. Cuenta también con un campo situado a 20 millas de la institución, dedicado principalmente a la selección de ganado, habiendo logrado reunir un rebaño que goza de fama en la comarca. El establecimiento está confiado a 124 empleados, de los cuales diez son profesores, además de un psiquiatra interno y un psicólogo experimental.

La «Wisconsin Home for Women» fué establecida en 1921 como Escuela Industrial para mujeres. En 1933 se erigió en los mismos terrenos una prisión para mujeres también y en 1947 se agruparon ambos centros bajo la misma dirección con el título expresado en un principio. Recientemente se albergaban 107 reclusas en el referido «Hogar», dedicadas todas a un completo plan de aprendizaje.

La Escuela para muchachas fué creada como institución particular el año 1875 en Milwaukee. El establecimiento actual fué erigido en las proximidades de Oregon para recibir a muchachas delincuentes de edad comprendida entre los doce y dieciocho años, que allí reciben enseñanzas superiores compatibles con la especialización en artes culinarias.

El Estado de Wisconsin adoptó por vez primera el régimen de prueba para delincuentes adultos en 1909, si bien sólo podían acogerse a dicho régimen quienes delinquieren por vez primera y fueren sentenciados a penas no superiores a diez años de prisión. En 1947 fué abolido tal rigor, y en principio son susceptibles de someterse a tal sistema hasta los reos de asesinato.

KANE, Francis Fisher: «HOUSES OF DETENTION FOR UNTRIED PRISONERS» («Casas de detención para procesados»); pág. 3. (Número correspondiente al bimestre enero-febrero de 1950.)

Aboga Mr. Kane en este artículo—aunque con miras exclusivamente locales—por la creación de los aludidos centros de detención, ya propugnados por el Dr. Negley Teeters en los «New Horizons in Criminology».

Pese a ese espíritu localista—pues se trata, en suma, de que cuente por fin Philadelphia con una institución de dicha clase—, son encomiables las aspiraciones del articulista y estimables sus argumentos, no obstante la sencillez de los mismos.

Efectivamente, invoca por una parte los preceptos constitucionales y legislativos, que tienden a garantizar tanto la libertad como la dignidad del individuo, y demuestra, por otro lado, cómo puede resultar afectada esa dignidad, sino la libertad incluso, de seguirse recluyendo a las personas meramente procesadas en las «cárceles de condado, lo peor—a su entender—de sus instituciones penales». Para que las gentes despierten de su indolencia sobre el particular, recuerda también la evolución experimentada en el campo de la penología; cómo se ha ido desterrando la prisión por deudas, cómo han sido sustraídos los menores al régimen penal común. De ceguera parecida a la de entonces califica la persistencia en detener a personas todavía no declaradas culpables en centros sólo propios para penados.

J. S. O.

ESPAÑA

REVISTA DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS

Dirección General de Prisiones. Madrid

Números 66 a 69, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1950

GRAVEN, Jean: «DERECHO PENAL SOVIETICO».

Continúa el estudio comenzado en números anteriores que del Derecho penal soviético hace este autor, Profesor de la Facultad de Derecho y Presidente del Tribunal Supremo de Ginebra. Tal estudio, hecho, como el autor advierte, sin prejuicio ni pasión, es más original por su posición de principios que por su sistema y valor técnico, «con excepción de ciertas disposiciones verdaderamente progresistas, como el principio del trabajo correctivo en